EXPEDIENTE: RR.SIP.1336/2013	A Quien Corresponda	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la falta de respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita respuesta fundada y motivada, y en su caso, proporcione sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 53 la ley de la materia. Con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
A QUIEN CORRESPONDA

ENTE OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1336/2013

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1336/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por A Quien Corresponda, en contra de la falta de respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de agosto de dos mil trece, a través el sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3700000020613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *1.-Copia de todos los informes de actividades del Centro de Investigación y Producción de la Imagen (CIPI) realizadas del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Las copias las requiero con sus acuses de recibido por parte de la Coordinación Académica, de Plantel o de cualquier otra instancia de la institución a la que se haya hecho entrega.*
>
> *2.-Copia de cada uno de los informes de actividades del Centro de Investigación y Producción de la Imagen (CIPI) del 01 de enero al 14 de agosto de 2013. Las copias las requiero con sus acuses de recibido por parte de la Coordinación Académica, de Plantel o de cualquier otra instancia de la institución a la que se haya hecho entrega.*
>
> *3.-Nombre de las personas que han integrado el Centro de Investigación y Producción de la Imagen del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2012.*
>
> *4.- Nombre de cada una de las personas que han participado el Centro de Investigación y Producción de la Imagen del 01 de enero al 14 de agosto de 2013.*
>
> *5.- Cuáles han sido los resultados o productos del Centro de Investigación y Producción de la Imagen (CIPI) del 01 de enero al 14 de agosto de 2013.*
> *…"* (sic)

II. El veintinueve de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de información.

III. El veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3700000020613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

IV. El cuatro de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la existencia de la respuesta, a través del oficio UAM/OIP/RR538/2013 de la misma fecha, mediante el cual expresó lo siguiente:

- De la gestión a la solicitud de información del ahora recurrente, se advirtió que la información remitida por la Coordinación Académica se encontraba incompleta, y a efecto de no contravenir los principios de transparencia, certeza jurídica y máxima publicidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se solicitó a la referida Coordinación la verificación de su información.

- Hizo del conocimiento de este Instituto que había tenido dificultades técnicas tanto en el correo institucional, como en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo que se encontró imposibilitado materialmente para hacer la notificación por escrito, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Tomando en consideración los elementos de hecho descritos en los puntos anteriores, el Ente Obligado notificó al particular el tres de septiembre de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trece la respuesta a su solicitud de información, a través del oficio UACM/OIP/SIP/533/2013, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, medio señalado para tal efecto.

- Finalmente, solicitó previo los tramites de ley, sobreseer el presente recurso de revisión.

A su informe de ley, el Ente Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio UACM/OIP/432/2013 del dieciséis de agosto de dos mil trece, emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al Enlace de Transparencia en la Coordinación Académica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Tarjeta informativa sin número del veintiuno de agosto de dos mil trece, emitido por el Enlace de Transparencia en la Coordinación Académica y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Tarjeta informativa sin número del tres de septiembre de dos mil trece, emitido por el Enlace de Transparencia en la Coordinación Académica y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Oficio UACM/OIP/SIP/533/2013 del tres de septiembre de dos mil trece, emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al particular.

- Oficio sin número del veintiséis de abril de dos mil trece, emitido por el Enlace del Centro de Investigación y Producción de la Imagen y dirigido a la Coordinadora Académica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Impresión del formato denominado "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", correspondiente a la solicitud de información con folio 3700000020613.

- Impresión de la pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondiente al paso denominado *"Documenta la respuesta de información vía INFOMEX*".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, remitió un disco compacto, con la digitalización de los siguientes documentos:

- Informe de actividades de Mario Viveros Barragán, Asesor Académico Centro de Investigación y Producción de la Imagen Escuela Itinerante Documental, correspondiente a los siguientes periodos:

  - Mayo a doce de agosto de dos mil diez.
  - Agosto de dos mil diez a enero de dos mil once.
  - Enero a agosto de dos mil once.
  - Junio de dos mil once a enero de dos mil doce.
  - Enero de dos mil doce a abril de dos mil trece.

- Informe de actividades del Centro de Investigación y Producción de la Imagen (CIPI).

- Informe de actividades presentado por Nancy Ventura Ramírez, Asesora Académica "A" del Centro de Investigación y Producción de la Imagen, correspondiente al periodo comprendido del siete de mayo de dos mil diez al diecinueve de marzo de dos mil doce.

- Oficio sin número del veintiséis de abril de dos mil trece, emitido por el Enlace del Centro de Investigación y Producción de la Imagen y dirigido a la Coordinadora Académica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Oficio UACM/BICH/101/13 del veinticinco de abril de dos mil trece, emitido por el Asesor del Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

V. El cinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto de la existencia de la respuesta a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión se admitió por omisión de respuesta, atento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el numeral Vigésimo, fracción III, inciso c) del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, se determinó que el plazo para resolverlo **sería de diez días hábiles**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción I, del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías*

Analizadas las constancias del recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normativida supletoria.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el oficio mediante el cual el Ente Obligado alegó lo que a su derecho convino, manifestó haber emitido una respuesta con posterioridad a la interposición del recurso de revisión, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Al respecto, es de mencionar que si bien cuando se está en presencia de una respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento señalada en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, tratándose de medios de impugnación presentados por la falta de respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Vigésimo Primero del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, **dicha respuesta solo será agregada al expediente, dejándose a salvo el derecho del particular para impugnar dicha determinación a través de un nuevo recurso de revisión por inconformidad con la respuesta**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Universidad Autónoma de la Ciudad de México fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconformó el recurrente es necesario determinar, en primer lugar, si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo de respuesta.

En ese sentido, se procede a valorar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 3700000020613 (visible de foja cuatro a seis del expediente) al cual se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se advierte que la información de interés del particular (**1.-** *Copia simple de los informes de actividades del Centro de Investigación y Producción de la Imagen, con sus respectivos acuses de recepción, de la Coordinación Académica de Plantel o de cualquier otra instancia de la institución a la que se haya hecho entrega, de los siguientes periodos:* **a)** *del veintiocho de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce*, **b)** *del uno de enero al catorce de agosto de dos mil trece*, **2.-** *Nombre de las personas que han integrado el referido centro en el periodo comprendido del veintiocho de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce*, **3.-** *Nombre de las personas que han participado en el dicho centro del uno de enero al catorce de agosto de dos mil*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trece, y **4.-** *Los resultados o productos del centro*), no se ubica dentro de los supuestos de información pública de oficio, a que se refiere el Titulo Primero, Capitulo II de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51 de la ley de la materia, el cual señala:

> ***Artículo 51.*** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado**, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*
> *…*
> *Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.*

En ese entendido, precisado el plazo que tenía el Ente Obligado para dar respuesta, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, teniendo en cuenta que la solicitud fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* según se deprende de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema*" (visible a foja siete del expediente).

Por lo anterior, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, **cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como es en el presente asunto, <u>las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse mediante ese mismo sistema</u>**, por lo que es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal y como lo requirió el solicitante, dicho numeral señala:

> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales* ***se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX****, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*
> *…*

Una vez determinada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario establecer cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder la solicitud de información; en tal virtud, de la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" (visible a fojas cuatro a seis del expediente), se desprende que fue registrada el **catorce de agosto de dos mil trece, a las diez horas con cincuenta y siete minutos y veinticinco segundos (10:57:25)**.

En tal virtud, la solicitud de información materia del presente medio de impugnación fue ingresada antes de las quince horas del catorce de agosto de dos mil trece, motivo por el cual se tuvo por presentada ese mismo día. Por lo tanto, se concluye que el término de diez días hábiles para emitir la respuesta transcurrió del **quince al veintiocho de agosto de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5, párrafo tercero y 31 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

> ***5****. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

…

Los plazos para dar contestación a solicitudes** o realizar prevenciones **empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

…

***31.** Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.*

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, toda vez que el ahora recurrente negó haber recibido respuesta a su solicitud de información revirtió la carga de la prueba al Ente Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

***Artículo 281.-** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

***Artículo 282.-** El que niega sólo será obligado a probar:*

***I.** Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*

***II.** Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*

***III.** Cuando se desconozca la capacidad;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IV.*** *Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

En ese sentido, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado en el proceso para atender la solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, no emitió respuesta, sin que se advierta algún paso del cual pueda desprenderse una respuesta a lo requerido por el particular, ello por haber sido éste el medio señalado para tal efecto.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que no consta en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al particular una respuesta a la solicitud de información, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, dentro del plazo legal concedido para tal efecto. Razón por la cual es claro que se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, que se cita a continuación:

> ***Décimo Noveno.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
>
> ***I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública*** *o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales,* ***el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta****.*

De lo anterior, se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* deja de atender las solicitudes de información siendo omiso en generar una respuesta durante el plazo establecido, situación que aconteció en el presente asunto, debido a que en el caso en estudio la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

gestión otorgada por el Ente recurrido a la solicitud se quedó en el paso de gestión de *"INFOMEX"*, en la pantalla denominada ***"inicializar valores"*** (visible a foja siete del expediente).

Precisado lo anterior, es necesario señalar que no consta en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al recurrente la respuesta a su solicitud de información, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* (medio para recibir notificaciones), dentro del plazo legal concedido para tal efecto, lo anterior se ve robustecido con las constancias obtenidas en dicho sistema, de las cuales se advierte que el Ente recurrido solo gestionó la solicitud hasta el paso de ***"inicializar valores"***. Razón por la cual, es claro **que se configuró la omisión de respuesta**.

Lo anterior, se ve robustecido en el oficio UAM/OIP/RR538/2013 del cuatro de septiembre de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado informó que una vez gestionada la solicitud de información del particular, la respuesta emitida por una de sus Unidades Administrativas no se encontraba completa, por lo que solicitó su verificación y porque mencionó que se habían presentado problemas técnicos en el correo electrónico institucional y en el sistema electrónico *"INFOMEX";* aunado a ello, de los elementos de convicción que constan en el expediente del recurso de revisión, concretamente de la constancia *"Avisos del Sistema"* se puede constatar que el Ente recurrido no atendió la solicitud en el plazo legal de diez días que tenía para hacerlo, configurándose de esta forma la omisión de respuesta atribuida a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

En ese sentido, no pasa desapercibido para este Instituto la manifestación del Ente Obligado, mediante la cual señaló que una de las causas de no haber emitido la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta en tiempo, fueron los problemas técnicos con el sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo que al respecto es de señalar que los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen lo siguiente:

> ***27. El Instituto proporcionará a la Oficina de Información Pública de los entes obligados el manual de operación del sistema, así como la asesoría y la asistencia técnica que éstos requieran para hacer uso de INFOMEX****.*
>
> ***28.*** *Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de INFOMEX serán recibidas por el Instituto a través de la dirección electrónica: soporte@infodf.org.mx y una línea telefónica establecida para tal efecto en el sitio de Internet del sistema citado. En la resolución de las consultas, el Instituto podrá apoyarse en otros entes obligados.*
> *…*
>
> ***30. Sólo por caso fortuito o fuerza mayor que ocurra en INFOMEX, la Oficina de Información Pública podrá registrar*** *las solicitudes o* ***sus correspondientes notificaciones de manera extemporánea, siempre y cuando lo notifiquen al Instituto en un plazo de tres días hábiles a partir del suceso, indicando las causas que dieron origen al retraso****.*

De la normatividad transcrita, se desprende que este Instituto proporcionará a la Oficina de Información Pública el manual de operaciones del sistema, la asesoría y la asistencia técnica que requieran para hacer uso del sistema electrónico *"INFOMEX"* y que en caso fortuito o fuerza mayor con el referido sistema, se podrán registrar de forma extemporánea, las correspondientes a notificaciones, siempre y cuando se hayan notificado a este Órgano Colegiado dentro del plazo de tres días hábiles a partir del suceso.

Ahora bien, el Manual del sistema electrónico *"INFOMEX"*, establece en su página 77, que en caso de que el sistema presente problemas técnicos, la Oficina de Información Pública debe comunicarse con la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, para hacer del conocimiento dicha circunstancia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es de señalar que de las constancias que integran el expediente, no se advierte documental alguna por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante la cual se hayan hecho constar los problemas técnicos que pudieran haberse presentado en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, que pudieran justificar la omisión de la respuesta, y en consecuencia, eximir de la responsabilidad al Ente Obligado de haber emitido la respuesta fuera del plazo contemplado en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, resulta evidente que en el presente caso **se configura la omisión de respuesta atribuible al Ente Obligado**, prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita respuesta fundada y motivada, y en su caso, proporcione sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 53 la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que proporcione, sin costo alguno, la información solicitada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20